



05 ENE 2023



ANGOL

DECRETO EXENTO N°: 000034

VISTOS:

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N° 7 del 26/03/2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- c) Resolución Exenta N° 3054 de fecha 30 de diciembre del 2022, Aprueba “CONVENIO DE COLABORACIÓN SERVICIO DE ADSCRIPCIÓN A LICENCIAS MEDICAS ELECTRÓNICAS ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL”;
- d) Decreto N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021 de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;
- e) Decreto N°4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal al Sr. Álvaro Ervin Urra Morales a contar del 01 de abril de 2021;
- f) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- g) D.F.L N° 1 de 2006 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- h) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos en las materias de personal que señala.

CONSIDERANDO:

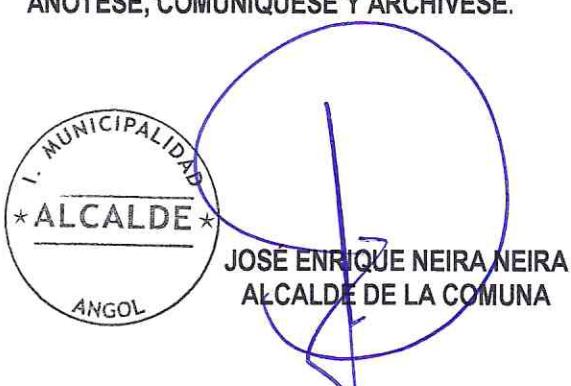
1.- El Servicio de Salud Araucanía Norte, requerirá a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del objetivo del presente Convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación del mismo, no obstante se deja establecido que, el Servicio de Salud Araucanía Norte no entregará a la Municipalidad de Angol **Dispositivos Biométricos de tipo “Huelleros”**, por lo tanto, será el Municipio quien deberá proveer de los dispositivos necesarios a los establecimientos de salud de su dependencia para que se emitan las LME que se requieran.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, “CONVENIO DE COLABORACIÓN SERVICIOS DE ADSCRIPCIÓN A LICENCIAS MEDICAS ELECTRÓNICAS ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL”, celebrado entre la Municipalidad de Angol y el servicio de Salud Araucanía Norte.

2.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso. -

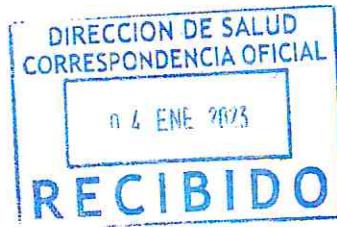
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JENN/AEUM/FAPA/PPD/JQD/vgp

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (4)



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA

EYS/CMC/JJO/AMV/PVV  
Res. Ex. N° 617 29.12.2022

3054

RESOLUCIÓN EXENTA N°

ANGOL, 30 DIC. 2022

**CONSIDERANDO:**

1. Ordinario C N° 3012 del 12 de julio de 2018 del Ministerio de Salud, que instruye lineamientos sobre la implementación de Licencia Médica Electrónica, estableciéndose un cronograma a fin de ver iniciado dicho proceso a partir del 31 de agosto de 2018 en toda la Red Asistencial del Servicio de Salud Araucanía Norte, sean del tipo Hospitalario o de Atención Primaria de Salud.
2. Convenio N° 413, denominado "**CONVENIO DE COLABORACIÓN SERVICIO DE ADSCRIPCIÓN A LICENCIAS MÉDICAS ELECTRÓNICAS ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL**", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, con fecha 06 de diciembre de 2022.

**Y VISTO:** Lo dispuesto en:

1. D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/1979, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. Decreto Supremo N° 140/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
3. Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria en Salud Municipal.
4. Ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos, art. 52.
5. D.S. N° 03/2022 del Ministerio de Salud, que renueva designación al Director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
6. Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dictó la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **APRÚEBASE** en todas sus partes documento denominado "**CONVENIO DE COLABORACIÓN SERVICIO DE ADSCRIPCIÓN A LICENCIAS MÉDICAS ELECTRÓNICAS ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL**", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, con fecha 06 de diciembre de 2022. Dicho documento forma parte integrante de la presente resolución exenta, siendo del tenor siguiente:

En Angol, a 06 de diciembre de 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director Don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados en calle Ilabaca N° 752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de la ciudad de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18º inciso cuarto del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, les corresponde a los directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio

de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

**SEGUNDA:** En el marco de la estrategia de otorgamiento, tramitación y pago oportuno de las licencias médicas, el Ministerio de Salud mediante ordinario C N° 3012 del 12 de julio de 2018, instruye lineamientos sobre la implementación de Licencia Médica Electrónica, estableciéndose un cronograma a fin de ver iniciado dicho proceso a partir del 31 de agosto de 2018 en toda la Red Asistencial del Servicio de Salud Araucanía Norte, sean de tipo hospitalario o de Atención Primaria de Salud.

**TERCERA:** La implementación de la estrategia señalada en la cláusula segunda, deberá cumplir con los lineamientos existentes sobre la materia, a saber:

- ✓ D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- ✓ D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades.
- ✓ Ley N° 16.395 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- ✓ Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- ✓ Resolución exenta N° 608 del 08 de septiembre de 2006 de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, que establece normas para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- ✓ Circular conjunta N° 2338 de la Superintendencia de Seguridad Social y N° 32 de la Superintendencia de Salud, ambas de fecha 01 de diciembre de 2006, que imparte instrucciones sobre otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- ✓ D.S. N° 3/1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas por las COMPIN e instituciones de salud previsional.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, la Municipalidad de Angol se obliga en conjunto con el Servicio de Salud Araucanía Norte, a cumplir, implementar y desarrollar las acciones señaladas en la referida estrategia.

**QUINTA:** Con base a la contratación del servicio que se detallará a continuación, la Municipalidad de Angol se obliga a emitir las licencias médicas a través de un servicio informático contratado en forma centralizada por el Servicio de Salud Araucanía Norte, a través del cual el operador o prestador de servicios de licencias médicas electrónicas, proporcionará las condiciones para que los profesionales habilitados para emitir licencias médicas dentro de los centros de salud dependientes de la Municipalidad de Angol puedan otorgarlas, en conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

A fin de llevar a cabo las gestiones administrativas destinadas a suscribir un convenio de servicio de adscripción a Licencia Médica Electrónica de la Red del Servicio de Salud Araucanía Norte, la Municipalidad de Angol encomienda en forma completa e irrevocable al Servicio de Salud Araucanía Norte el proceso, sea a través de la modalidad de convenio marco, licitación pública, licitación privada o contratación directa, junto a los restantes actos administrativos posteriores que permitan esta contratación administrativa, desde la adjudicación, la suscripción del respectivo contrato y hasta el término del mismo.

La adquisición del servicio de Licencia Médica Electrónica será ejecutado a través de los procedimientos propios establecidos en la normativa de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. El Servicio deberá actuar en todo momento con estricta sujeción a las bases y con pleno respeto al principio de igualdad de los oferentes.

Para materializar esta facultad, el Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, mediante resolución fundada dictada al efecto, podrá aprobar bases administrativas, especificaciones técnicas, adquirir a través de la modalidad de convenio marco, llamar a propuesta o licitación pública, privada o recurrir al trato directo, de conformidad a la ley, podrá nombrar comisiones de apertura, evaluación, de opinión técnica, custodiar garantías de seriedad de la oferta, fiel cumplimiento del contrato, pago anticipado, y otras que se establezcan en las bases administrativas y/o términos de referencia, adjudicar y readjudicar propuestas, declarar desierta las licitaciones o inadmisibles las ofertas, suscribir a nombre del municipio los contratos respectivos, aplicar y cobrar multas, efectuar la devolución de las garantías entregadas, liquidar y poner término anticipado al

contrato, y en general todos aquellos actos o gestiones establecidos en las respectivas bases administrativas y técnicas y/o términos de referencia.

Para los efectos señalados, se deja establecido que **los gastos** que irrogue el presente convenio de colaboración, serán asumidos por el SSAN, de acuerdo a las **licencias médicas válidamente emitidas**. En consecuencia, la facturación será a nombre del Servicio de Salud Araucanía Norte, y el pago por los servicios del operador o prestador seleccionado se canalizarán a través del Servicio.

**SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, serán **obligaciones del Servicio de Salud Araucanía Norte:**

- Realizar todas las gestiones administrativas necesarias para la materialización de lo mandatado.
- Obtener del proveedor seleccionado, las garantías estipuladas en las bases administrativas.
- Suscribir el respectivo contrato.
- Proporcionar a la Municipalidad de Angol todas las facilidades para que funcionarios autorizados supervisen el desarrollo del proceso.
- Brindar asesoría a la Municipalidad de Angol a través de la responsable del Contrato, para la ejecución y post venta del contrato.
- Poner a disposición de la Municipalidad de Angol, cuando ésta lo requiera, de todos los antecedentes administrativos del convenio marco, licitación y/o trato directo.
- Aplicar multas, cobrar garantía de fiel cumplimiento o poner término anticipado al contrato, en los casos que corresponda, conforme a las bases de licitación.

**Obligaciones de la Municipalidad de Angol:**

- Proveer de dispositivos biométricos del tipo "huelleros", a todos sus establecimientos de salud dependientes de la municipalidad y velar por el correcto funcionamiento de estos.
- En caso de pérdida/daño de alguno de los huelleros, la Municipalidad de Angol deberá avisar al servicio de salud Araucanía norte y reponerlo de su presupuesto.
- En caso de ser necesario, la Municipalidad de Angol, a través de su respectiva unidad técnica, se hagan cargo de la preinstalación, instalación, puesta en marcha, capacitación del equipo y/o equipamiento respectivo, de acuerdo a las características de los servicios proporcionados por el operador adjudicatario, o de acuerdo a lo que definan al respecto las respectivas bases técnicas, especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento administrativo de adquisición a ser llevado por el Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Dar aviso, mediante acta remitida a través de correo electrónico, al responsable del contrato y al Departamento de Gestión Clínica del Servicio, en caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada o inconvenientes técnicos en la materialidad y ejecución del contrato.
- Asimismo, en casos justificados emitir informes escritos que sirvan como fundamento para aplicar alguna sanción, sea del tipo "multa" o para poner término anticipado al contrato.

**SÉPTIMA:** Conforme a lo señalado en la cláusula sexta, por medio del presente convenio, se deja establecido que, el Servicio de Salud Araucanía Norte no entregará a la Municipalidad de Angol **dispositivos biométricos del tipo "huelleros"**, por tanto, será el Municipio quien deberá proveer de los dispositivos necesarios a los establecimientos de salud de su dependencia para que se emitan las LME que se requieran.

**OCTAVA:** El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento del presente convenio. Para ello, el Servicio de Salud Araucanía Norte, será la entidad licitadora y contratante, y uno de sus profesionales asumirá el rol de responsable administrativo del contrato.

**NOVENA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte, requerirá a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del objetivo del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación del mismo. ~~no desiste~~

**DÉCIMA:** El presente convenio entrará en vigencia una vez aprobado por la correspondiente resolución del Servicio de Salud Araucanía Norte y del decreto de la Municipalidad de Angol, el cual se mantendrá vigente hasta su completa ejecución.

**DÉCIMA PRIMERA:** Las partes acuerdan dejar sin efecto, a contar de la fecha de la total aprobación del presente instrumento, el "**Convenio de Colaboración y Comodato Servicio de Adscripción a Licencias Médicas Electrónicas entre el Servicio Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol**", aprobado bajo Resolución Exenta N° 2106 de fecha 31 de agosto de 2018 y su correspondiente modificación aprobado bajo resolución exenta N°2661 de fecha 16 de octubre de 2019.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en 03 ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, y dos en el de la Municipalidad de Angol.

**DÉCIMA TERCERA: PERSONERÍAS** La personería de don **ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03 de fecha 04 de enero de 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 6404 de fecha 06 de diciembre de 2016.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

2. **DEJASE SIN EFECTO** la resolución exenta N° 2106 de fecha 31 de agosto de 2018 y su correspondiente modificación aprobado bajo resolución exenta N°2661 de fecha 16 de octubre de 2019, del Servicio de Salud Araucanía Norte.
3. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución Exenta y del convenio que por este acto se aprueba a la I. Municipalidad de Angol.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**DISTRIBUCIÓN:**

- MUNICIPALIDAD ANGOL (1). DSM ANGOL (1).
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL.
- DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL.
- OF. PARTES.

**PANEL:**

- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N.
- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
- DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
- AUDITORIA S.S.A.N.



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE  
DEPARTAMENTO ATENCIÓN PRIMARIA  
EYS/ AMV/ PVV/SSS  
Nº 413.-

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**SERVICIO DE ADSCRIPCIÓN A LICENCIAS MEDICAS ELECTRÓNICAS**  
**ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE Y**  
**LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

En Angol, a 06 de diciembre de 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director Don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados en calle llabaca N° 752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de la ciudad de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, de las leyes N ° 18.933 y N ° 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18º inciso cuarto del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

\* Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, les corresponde a los directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

**SEGUNDA:** En el marco de la estrategia de otorgamiento, tramitación y pago oportuno de las licencias médicas, el Ministerio de Salud mediante ordinario C N° 3012 del 12 de julio de 2018, instruye lineamientos sobre la implementación de Licencia Médica Electrónica, estableciéndose un cronograma a fin de ver iniciado dicho proceso a partir del 31 de agosto de 2018 en toda la Red Asistencial del Servicio de Salud Araucanía Norte, sean de tipo hospitalario o de Atención Primaria de Salud.

**TERCERA:** La implementación de la estrategia señalada en la cláusula segunda, deberá cumplir con los lineamientos existentes sobre la materia, a saber:

- ✓ D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- ✓ D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades.
- ✓ Ley N° 16.395 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- ✓ Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- ✓ Resolución exenta N° 608 del 08 de septiembre de 2006 de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, que establece normas para el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- ✓ Circular conjunta N° 2338 de la Superintendencia de Seguridad Social y N° 32 de la Superintendencia de Salud, ambas de fecha 01 de diciembre de 2006, que imparte instrucciones sobre otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica.
- ✓ D.S. N° 3/1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas por las COMPIN e instituciones de salud previsional.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, la Municipalidad de Angol se obliga en conjunto con el Servicio de Salud Araucanía Norte, a cumplir, implementar y desarrollar las acciones señaladas en la referida estrategia.

**QUINTA:** Con base a la contratación del servicio que se detallará a continuación, la Municipalidad de Angol se obliga a emitir las licencias médicas a través de un servicio informático contratado en forma centralizada por el Servicio de Salud Araucanía Norte, a través del cual el operador o prestador de servicios de licencias médicas electrónicas, proporcionará las condiciones para que los profesionales habilitados para emitir licencias médicas dentro de los centros de salud dependientes de la Municipalidad de Angol puedan otorgarlas, en conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

A fin de llevar a cabo las gestiones administrativas destinadas a suscribir un convenio de servicio de adscripción a Licencia Médica Electrónica de la Red del Servicio de Salud Araucanía Norte, la Municipalidad de Angol encomienda en forma completa e irrevocable al Servicio de Salud Araucanía Norte el proceso, sea a través de la modalidad de convenio marco, licitación pública, licitación privada o contratación directa, junto a los restantes actos administrativos posteriores que permitan esta contratación administrativa, desde la adjudicación, la suscripción del respectivo contrato y hasta el término del mismo.

La adquisición del servicio de Licencia Médica Electrónica será ejecutado a través de los procedimientos propios establecidos en la normativa de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. El Servicio deberá actuar en todo momento con estricta sujeción a las bases y con pleno respeto al principio de igualdad de los oferentes.

Para materializar esta facultad, el Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, mediante resolución fundada dictada al efecto, podrá aprobar bases administrativas, especificaciones técnicas, adquirir a través de la modalidad de convenio marco, llamar a propuesta o licitación pública, privada o recurrir al trato directo, de conformidad a la ley, podrá nombrar comisiones de apertura, evaluación, de opinión técnica, custodiar garantías de seriedad de la oferta, fiel cumplimiento del contrato, pago anticipado, y otras que se establezcan en las bases administrativas y/o términos de referencia, adjudicar y readjudicar propuestas, declarar desierto las licitaciones o inadmisibles las ofertas, suscribir a nombre del municipio los contratos respectivos, aplicar y cobrar multas, efectuar la devolución de las garantías entregadas, liquidar y poner término anticipado al contrato, y en general todos aquellos actos o gestiones establecidos en las respectivas bases administrativas y técnicas y/o términos de referencia.

Para los efectos señalados, se deja establecido que los gastos que irrogue el presente convenio de colaboración, serán asumidos por el SSAN, de acuerdo a las licencias médicas válidamente emitidas. En consecuencia, la facturación será a nombre del Servicio de

**Salud Araucanía Norte, y el pago por los servicios del operador o prestador seleccionado se canalizarán a través del Servicio.**

**SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, serán obligaciones del Servicio de Salud Araucanía Norte:

- Realizar todas las gestiones administrativas necesarias para la materialización de lo mandatado.
- Obtener del proveedor seleccionado, las garantías estipuladas en las bases administrativas.
- Suscribir el respectivo contrato.
- Proporcionar a la Municipalidad de Angol todas las facilidades para que funcionarios autorizados supervisen el desarrollo del proceso.
- Brindar asesoría a la Municipalidad de Angol a través de la responsable del Contrato, para la ejecución y post venta del contrato.
- Poner a disposición de la Municipalidad de Angol, cuando ésta lo requiera, de todos los antecedentes administrativos del convenio marco, licitación y/o trato directo.
- Aplicar multas, cobrar garantía de fiel cumplimiento o poner término anticipado al contrato, en los casos que corresponda, conforme a las bases de licitación.

**Obligaciones de la Municipalidad de Angol:**

- Proveer de dispositivos biométricos del tipo "huelleros", a todos sus establecimientos de salud dependientes de la municipalidad y velar por el correcto funcionamiento de estos.
- En caso de pérdida/daño de alguno de los huelleros, la Municipalidad de Angol deberá avisar al servicio de salud Araucanía norte y reponerlo de su presupuesto.
- En caso de ser necesario, la Municipalidad de Angol, a través de su respectiva unidad técnica, se hagan cargo de la preinstalación, instalación, puesta en marcha, capacitación del equipo y/o equipamiento respectivo, de acuerdo a las características de los servicios proporcionados por el operador adjudicatario, o de acuerdo a lo que definan al respecto las respectivas bases técnicas, especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento administrativo de adquisición a ser llevado por el Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Dar aviso, mediante acta remitida a través de correo electrónico, al responsable del contrato y al Departamento de Gestión Clínica del Servicio, en caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada o inconvenientes técnicos en la materialidad y ejecución del contrato.
- Asimismo, en casos justificados emitir informes escritos que sirvan como fundamento para aplicar alguna sanción, sea del tipo "multa" o para poner término anticipado al contrato.

**SÉPTIMA:** Conforme a lo señalado en la cláusula sexta, por medio del presente convenio, se deja establecido que, el Servicio de Salud Araucanía Norte no entregará a la Municipalidad de Angol **dispositivos biométricos del tipo "huelleros"**, por tanto, será el Municipio quien deberá proveer de los dispositivos necesarios a los establecimientos de salud de su dependencia para que se emitan las LME que se requieran.

**OCTAVA:** El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento del presente convenio. Para ello, el Servicio de Salud Araucanía Norte, será la entidad licitadora y contratante, y uno de sus profesionales asumirá el rol de responsable administrativo del contrato.

**NOVENA:** El Servicio de Salud Araucanía Norte, requerirá a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del objetivo del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación del mismo.

**DÉCIMA:** El presente convenio entrará en vigencia una vez aprobado por la correspondiente resolución del Servicio de Salud Araucanía Norte y del decreto de la Municipalidad de Angol, el cual se mantendrá vigente hasta su completa ejecución.

**DÉCIMA PRIMERA:** Las partes acuerdan dejar sin efecto, a contar de la fecha de la total aprobación del presente instrumento, el "Convenio de Colaboración y Comodato Servicio de Adscripción a Licencias Médicas Electrónicas entre el Servicio Salud Araucanía Norte y

la Municipalidad de Angol”, aprobado bajo Resolución Exenta N° 2106 de fecha 31 de agosto de 2018 y su correspondiente modificación aprobado bajo resolución exenta N°2661 de fecha 16 de octubre de 2019.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en 03 ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, y dos en el de la Municipalidad de Angol.

**DÉCIMA TERCERA: PERSONERÍAS** La personería de don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03 de fecha 04 de enero de 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.



**DISTRIBUCIÓN:**

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DEPTO. SALUD) (1).
- DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N.
- DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
- DEPTO. JURÍDICO S.S.A.N.
- OF. PARTES.